

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00768-00**, informando que las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A. presentaron escritos de contestación de la demanda, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

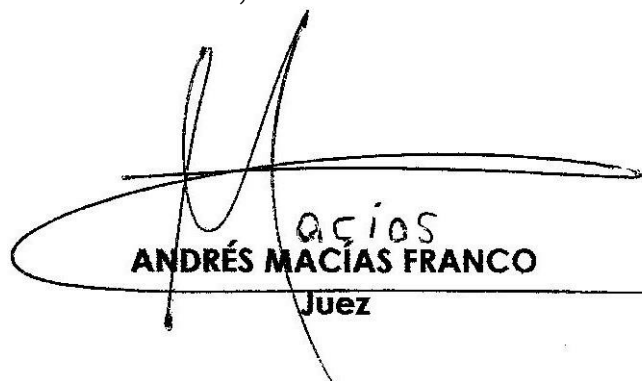
Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.847.037-2, en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) obrante en el archivo 04 del expediente digital.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme sustitución de poder obrante en el archivo 4 del expediente digital.
3. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.019.096.074 y T.P. No. 325.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme el certificado de existencia y representación legal que reposa en el archivo 03 del expediente digital.
5. **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Aclare, modifique o retire la contestación realizada al hecho 3.38, de la demanda, teniendo en cuenta el escrito de la demanda, solo hay 37 hechos.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles.

6. NOTIFÍQUESE por parte de la secretaría de este estrado judicial a la demandada **COLFONDOS S.A.** en la dirección electrónica de notificación que se reporta en el certificado de existencia y representación legal, lo anterior conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.